

NOTA INFORMATIVA

GCOP-1561-2026

Es objeto de esta Nota Informativa, comentar -desde la perspectiva del fortalecimiento empresarial de PETROPERÚ- el Proyecto de Ley N° 13779/2025-CR que es una iniciativa del Congresista Edgard Reymundo Mercado.

Comentarios con respecto a la fórmula/texto del Proyecto de Ley:

I. Con respecto al Artículo 1 podemos apreciar -en síntesis- que tiene por objeto **'promover'** la adjudicación directa a favor de PETROPERÚ S.A. del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote II.

La palabra/verbo **"promover"** significa: Impulsar el desarrollo o la realización de algo. Sus sinónimos son: promocionar, impulsar, fomentar, favorecer, proteger, organizar, apoyar ...

En este caso específico, consideramos que la palabra "promover" no es pertinente al caso, porque el proyecto de ley no tiene por propósito alentar, apoyar o impulsar, el desarrollo de una actividad en general, como podría ser un sector de la industria o de la economía sino por el contrario su objeto es plenamente identificado e individualizado en el Lote II; razón por la que consideramos que la palabra pertinente es "otorgar".

Quedaría así: ***"otorgar vía adjudicación directa a favor de PETROPERÚ S.A. el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II ..."***

II. El Artículo 3, quedaría subsumido/absorbido en el Artículo 1.

Los Artículos 4 y 5 no contienen disposiciones dispositivas/normativas. En el caso del Artículo 4 literal **d)** contiene un error al declarar que: *"Garantiza la propiedad del Estado sobre los hidrocarburos extraídos"*; tampoco el Artículo 66 de la Constitución lo declara de esa manera.

Es oportuno aclarar que el "hidrocarburo extraído" es de propiedad del 'Contratista' [que es la empresa titular de un contrato] y así está consagrado en la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Y con respecto a los literales a), b) y c) de ese mismo Artículo 4, son aspectos que ya están contemplados o comprendidos dentro de los alcances y cláusulas de todo Contrato de Licencia.

III. En lo que atañe al Artículo 5, nuestra opinión es que al no contener un mensaje *'dispositivo o normativo'*, bien podría ubicarse en la parte de los "Considerandos" que motiven el proyecto de ley.

IV. Sobre el Artículo 6, y sus 3 sub acápites, también son aspectos que ya están contemplados o comprendidos dentro de los alcances y cláusulas de todo Contrato de Licencia.

V. Con respecto al Artículo 7-Plazo, consideramos que su texto es innecesario debido a que -actualmente- el artículo 22 literal b) de la LOH establece que la vigencia de los Contratos en fase de explotación [Producción] es de treinta (30) años **tratándose de petróleo crudo**, contados desde la fecha efectiva del Contrato.

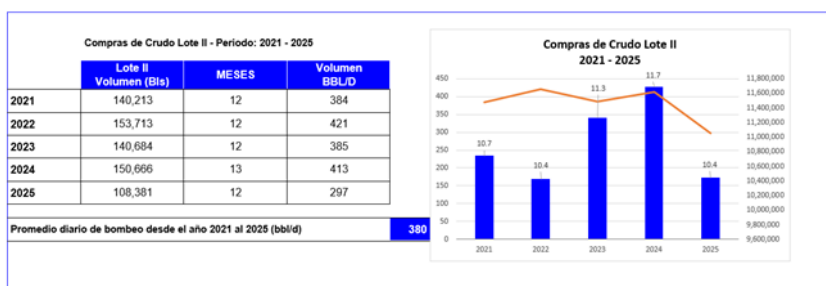
De ello se desprende, que PETROPERÚ podría estar facultado a mantener el Contrato hasta que la extracción del campo ya no se justifique desde el punto de vista costo-beneficio, y no necesaria o forzosamente por 30 años.

Comentarios de Carácter Técnico en torno al Proyecto de Ley:

1. Producción promedio por días 2025 = 297 bbls/día (Cuadro adjunto).

Este promedio se ha podido calcular en función de las compras históricas del 2021 al 2025, según cuadro adjunto la producción de crudo ha bajado con respecto a otros años, porque se presume que no se ha tenido inversión en programas de perforación de pozos, estimulación de pozos de petróleo entre otros servicios como pulling/workover.

Si se aplica lo antes mencionado, fácilmente se puede llegar a producir entre los 320 a 350 bbls/día.



2. Con respecto al Gas, el Lote II produce un promedio de 1.5 pies cúbicos/día que podría fácilmente llegar a 2.0 pies cúbicos/día (Gas asociado). En su momento Petrolera Monterrico comercializaba dicho con Promigas Perú S.A, allí esta lo atractivo de ese Lote.

3. El margen de ganancia (GM) promedio esta entre 20-25%.

4. El lote II, cuenta con su tanque (PM 04) de almacenamiento propio, lo cual nos puede generar un ingreso por alquiler de tanque al Lote V, para que este último nos pague alquiler por almacenar su crudo, eso al final se puede evaluar.

Finalmente, como corolario, sostenemos que PETROPERÚ -implementadas o acogidas que sean nuestras sugerencias- comparte el proyecto de ley, por cuanto es concordante con nuestra su Visión Empresarial, Plan Estratégico, Política Energética, y coadyuvaría a nuestro fortalecimiento empresarial que tiene como uno de sus pilares la oportunidad de regresar a las actividades de exploración y explotación de petróleo (upstream), de manera que nos circunscribamos a ser una empresa de refinación y comercialización; mientras que otras compañías petroleras nacionales (NOC's por sus siglas en inglés) están totalmente integradas en todos los eslabones o fases de la industria de los hidrocarburos.

En efecto, en las compañías petroleras nacionales el área de negocio de exploración y explotación (E&E) es normalmente el 50% de las ventas y representa en algunos casos el principal ingreso de las empresas estatales de petróleo.

PETROPERÚ se encuentra en el deber de proseguir con el proceso de la integración vertical. Y qué mejor coyuntura que aprovechar la oportunidad de hacerlo por medio de los lotes cuyos plazos contractuales se encuentran próximos a vencer y que están en fase de explotación y con reservas probadas, ello crearía valor para PETROPERÚ le ayudaría a estabilizar su desempeño y cementar su crecimiento.

Esto último se evidenciaría en el hecho que PETROPERÚ podría acceder a tener producción propia, a obtener la “renta petrolera” que es la diferencia entre el costo de producción y el precio de venta, lo que mejora su flujo de caja.

31.03.26

C. Llerena/ J. Pesantes/ R. Ramírez